HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) – 451312 –
www.hcdarrecifes.gob.ar
✉ E-mail: secretaria hcdarrecifes@gmail.com

MUNICIPALIDAD DE ARRECIFES
MESA DE ENTRADA
23 DIC 2021
Exp. 175349 Letra

Expediente	10.945/21
Ordenanza	3.345
Sesión	8° Extraordinaria
Fecha	22/12/2021

ORDENANZA Nro. 3.345 :

VISTO:

El importante rol social, cultural y especialmente deportivo de las asociaciones sin fines de lucro denominadas clubes, y;

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible contar con un marco normativo que tenga por fin, el fomento y la protección de los Clubes Sociales. Culturales y Deportivos Amateurs, como instituciones de la sociedad civil que comparten junto al Estado, los fines de bien común, esto es la actividad deportiva como una práctica que implica educación, salud, esparcimiento y a su vez la contención de jóvenes y adultos y la promoción de la participación social de los vecinos de su comunidad, fortaleciendo así la vida democrática.

Que por ello le corresponde al Estado, en el ámbito local, actuar para preservar estas instituciones de tanta importancia e incidencia social.

Que los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs son células que actuando como personas jurídicas legalmente constituidas, componen un vasto entrañado para servicio, integración y contención de la sociedad con especial atención puesta en la niñez, la adolescencia, la juventud y la familia.

Que no contemplan el lucro de las personas, dado que todo ingreso monetario o de bienes, percibido dentro de lo normado por sus estatutos es destinado al desarrollo de sus actividades o mejoras edilicias para expansión de las mismas, para mantenimiento, compra de material lúdico, deportivo o cultural.

Que sus integrantes, ponen en los mismos el mayor énfasis para asegurar la sustentabilidad de estas instituciones, de manera que todos los componentes, a través del tiempo, puedan disfrutar con equidad e igualdad de los mismos derechos y deberes, desechando toda forma de discriminación.

Que son conducidas y administradas por comisiones directivas surgidas en procesos democráticos de entre sus asociados, con ajuste a las normas que las rigen, mereciendo por ello la especial atención por parte del Estado Municipal.

Que en nuestro Distrito existen numerosas entidades constituidas que se encuadran dentro de estas concepciones.

Que mayoritariamente son instituciones que registran antigüedades que superan los 40 años de actividad ininterrumpida, gracias a la inclaudicable voluntad de servicio de grupos dirigenciales dispuestos a darle continuidad, pregonando el concepto de integración entre los componentes de la comunidad que forman.

Que todas ellas asumen un accionar solidario con relación a los vecinos e instituciones adyacentes, cediendo desinteresadamente instalaciones, materiales y servicios a escuelas públicas, asociaciones vecinales, asambleas barriales, cooperadoras escolares, sindicatos y al propio Estado en todos sus niveles.

Que muchas de ellas a pesar de sus magros recursos financieros, aunque ricas en aportes humanos, constituyen un inestimable complemento para desarrollar políticas sociales a nivel municipal.

Que es justo entonces que el Estado Municipal acepte que es de su responsabilidad respaldarlas, para asegurar su existencia, contenido y accionar, otorgándoles la jerarquía pertinente, para lo cual deberá asumir un rol acorde con tal fin, promoviendo y encaminando su funcionamiento institucional, colaborando en el ordenamiento y desarrollo de sus actividades.

Que para ello es necesario poner a disposición de estas entidades un espacio institucional adecuado, con dedicación especifica en la atención de todo lo relacionado con los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.

Que en consecuencia la normativa a dictar, deberá establecer objetivos específicos que aseguren la presencia y la recuperación de la función social de estas entidades, tanto en lo cultural como en lo deportivo.

Que el logro de dichos objetivos debe contribuir a un efectivo fortalecimiento de los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs, que permita la consolidación de su existencia, evitando su debilitamiento y apoyando las actividades que se desarrollen desde los mismos, y que potencien su inserción e integración con su entorno social, desde lo cultural, deportivo, recreativo, educativo y social.

Que es en el ámbito de estas instituciones, donde actualmente se desarrollan innumerables actividades de carácter social, que permiten a los sectores más vulnerables de la población, en los barrios más alejados y en los sectores más comprometidos, atravesados por la desocupación, la inseguridad, la marginalidad, acceder a verdaderos instrumentos de integración social y cultural.

Que la promoción y defensa de los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs, también debe proveer una regulación normativa urbanística que preserve los predios donde se asientan estas entidades.

Que el valioso e importante rol que desempeñan los clubes dentro de la comunidad, es sostenido por los aportes de las cuotas societarias de sus integrantes, único recurso

con el que cuentan estas entidades para desenvolver sus actividades, por los que debe impulsarse un sistema de subsidios y alternativas de financiamiento de sus actividades, que apunten al sostenimiento económico de estas entidades que conforman una importante red social de contención.

Que con la presente normativa, se intenta dotar de un marco legal amplio, que se ocupe de numerosas problemáticas, que sin duda deberán ser abordadas específicamente por las áreas correspondientes del Departamento Ejecutivo, con la colaboración de quienes conducen o tienen una participación activa en la vida de los clubes.

Por lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:

ORDENANZA :

Disposiciones Generales:

Artículo 1°: La presente Ordenanza General de Clubes tiene como objetivos generales, el fomento, promoción y protección de los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs que desarrollen actividades sociales, culturales, recreativas y/o deportivas de carácter amateur, fortaleciendo así su presencia en el ámbito de su comunidad.

Artículo 2°: Los objetivos específicos son:

a) Contribuir al mantenimiento y conservación de los Clubes Sociales. Culturales y Deportivos Amateurs.
b) Estimular la práctica del deporte recreativo y federado en los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.
c) Promover mediante la práctica deportiva, el bienestar general y la salud de la población.
d) Estimular la realización de actividades sociales, recreativas y culturales, promoviendo la colaboración con otras organizaciones sociales del barrio, fomentando la participación en los programas que la Municipalidad de Arrecifes desarrolle sobre el particular.
e) Incentivar al desarrollo de actividades de recreación y deportes dentro de los Clubes Sociales Culturales y Deportivos Amateurs para las personas con discapacidad.

Artículo 3°: Denomínanse Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs a las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

a) Hallarse constituidas como asociaciones civiles sin fines de lucro y con personería jurídica vigente o en proceso de regulación de la misma, de acuerdo

a dictamen de autoridad de aplicación.

b) Desarrollar actividades deportivas amateurs, federadas o no federadas, y/o actividades recreativas, sociales y culturales en forma habitual.

c) Contar con infraestructura edilicia e instalaciones adecuadas para la realización y fomento de las actividades que realicen.

d) Tener un registro de asociados con un número mínimo de socios activos que permita cumplir con los objetivos asociativos y con el número establecido en sus estatutos.

e) No practicar el deporte profesional como actividad principal o excluyente o deporte que implique dar una valoración patrimonial a sus jugadores representativos.

Disposiciones Particulares

Organismos de Aplicación

Artículo 4°: A los fines de la aplicación de la presente ordenanza tendrá competencia la Dirección de Deportes.

Artículo 5°: Dicha Dirección indicada en el artículo 4° de la presente tendrá como funciones principales:

a) Centralizar la totalidad de los trámites administrativos que deban realizar las entidades mencionadas ante la administración municipal, tales como: Solicitud de habilitaciones, permisos, subsidios, beneficios, programas de capacitación, suscripción de convenios, etc.-

b) Ingresadas las notas se registraran en orden cronológico por número y fecha, con las constancias del destino de su derivación, si fuera necesario, y utilizando el sistema informático idóneo para tener una precisa localización futura del asunto para la ayuda, si correspondiera, información y control.

c) Detectadas demoras en el trámite se requerirá, en su caso, las causas para colaborar en su solución.

d) Controlar el cumplimiento por parte de los clubes de los compromisos asumidos con la administración pública en general, las contraprestaciones pactadas y derivadas de normas vigentes, el destino de los aportes y/o subsidios públicos que se les pudieran otorgar.

e) No se contemplaran las derivaciones o centralizaciones cuando las solicitudes traten sobre autorizaciones para la realización de eventos deportivos, sociales, culturales, bailables o de espectáculos efectuados por empresas, sociedades comerciales o personas físicas que hayan locado total o parcialmente las instalaciones de cualquier institución mediante contrato válidamente suscripto. En este caso los interesados cumplimentaran con las regulaciones establecidas para cualquier contribuyente.

Artículo 6°: Las entidades que reúnan los requisitos anteriormente mencionados deberán

inscribirse en el Registro de Entidades de Bien Público creada por Ordenanza 1.009 y sus modificatorias.

Artículo 7°: La Dirección de Deportes dejará constancia en el Registro de Entidades de Bien Público de lo siguiente:

a) Datos de la personería jurídica, realización de asambleas, estatuto, normas de funcionamiento interno, nómina y datos personales completos de los miembros de la Comisión Directiva registrada.
b) Seguimiento y apoyatura para el cumplimiento de las normativas vigentes respecto a libros obligatorios y su puesta al día.
c) Asentamiento de subsidios o apoyos oficiales.
d) Ubicación de los inmuebles, cantidad de socios, tipo de actividades que brinda (deportivas, sociales, culturales).
e) Convenios firmados con el municipio y toda otra información relevante para cumplir con los objetivos de la presente ordenanza.
f) Situación de ocupación del o los inmuebles que utiliza para el desarrollo de las actividades (cesión precaria, propietario) y si posee habilitación según la normativa vigente.

De las Habilitaciones y Permisos:

Artículo 8°: Las solicitudes para las habilitaciones municipales necesarias serán presentadas ante la Dirección de Deportes, quien las remitirá a las dependencias pertinentes, colaborando en las tramitaciones que correspondan para la habilitación de dichas instituciones, requiriendo de la autoridad de aplicación específica la flexibilidad y accesibilidad necesarias para el cumplimiento de los requisitos exigibles, dada la naturaleza de la actividad social, cultural, recreativa y deportiva de estas entidades.

El Departamento Ejecutivo en la reglamentación de la presente, estipulara las situaciones en las que puedan otorgarse habilitaciones en trámite a fin de garantizar la continuidad en el funcionamiento estableciendo el plazo máximo de las mismas, sin perjuicio de la obligatoria verificación del cumplimiento de las medidas necesarias que garanticen la seguridad, salubridad e higiene.

Artículo 9°: Las instituciones conformadas de acuerdo a lo instituido en la presente ordenanza presentarán para la obtención del permiso de habilitación respectivo, además de estar inscriptos en el Registro de Entidades de Bien Público:

a) Nota de solicitud de habilitación con memoria descriptiva de las actividades realizadas en la institución.
b) Instrumento constitutivo de la institución y su constancia de inscripción (o en trámite) ante el organismo competente.
c) Plano de edificación o en su caso croquis de relevamiento de las instalaciones al momento de la solicitud de habilitación.

d) Plano electromecánico.-
e) Escritura, contrato de locación o instrumento jurídico que acredite la ocupación del inmueble.
f) La solicitud de habilitación se presentara ante la Dirección de Deportes, la que deberá llevar adelante todos los trámites relacionados con estas instituciones denominadas Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.
g) Presentados los requisitos, se realizaran las inspecciones técnicas correspondientes, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad, salubridad e higiene de acuerdo a normativas vigentes y aplicables a las actividades efectivamente desarrolladas.

Artículo 10°: Las habilitaciones otorgadas tendrán una duración de 10 (diez) años y serán renovables por idéntico período, salvo aquellas que estén relacionadas con un contrato de concesión o de cesión de uso o tenencia precaria, en cuyo caso la habilitación no podrá exceder del término de vigencia que dispongan dichos actos jurídicos. Asimismo, la dependencia competente podrá otorgar habilitaciones en trámite por un tiempo menor al mencionado siempre que no existan inconvenientes relacionados con la seguridad, salubridad o higiene de la institución.

Las habilitaciones otorgadas deberán ser revalidadas a los cinco años, a través de la presentación de la institución ante el Estado Municipal de:

- Las actualizaciones del instrumento constitutivo de la institución y su constancia de inscripción ante el organismo competente en caso que haya sufrido modificación desde la última habilitación.
- El Plano de edificación o en su caso croquis de relevamiento de las instalaciones existentes, para el caso que hayan sufrido modificaciones desde la última habilitación.

Artículo 11°: Los permisos para espectáculos deportivos con cobro de entrada, o los de índole cultural o social o musical o bailables organizados directamente por los clubes definidos en la presente ordenanza, inscriptos en el Registro de Entidades de Bien Público sean esporádicos y no regulares o periódicos, se tramitaran en la Dirección de Deportes, debiendo las entidades tramitantes cumplimentar los requisitos exigibles vinculados con la seguridad de los eventos a realizarse.

De la sustentabilidad y desarrollo de los clubes:

Artículo 12°: La Dirección de Deportes, procederá a relevar la totalidad de los clubes sociales y deportivos que desarrollan sus actividades en el ámbito del Distrito de Arrecifes, brindando a partir de este relevamiento para aquellos clubes que así lo soliciten, asesoramiento en los siguientes temas:

a) Determinación de la situación dominial de los predios en donde los clubes sociales y deportivos tienen asentadas sus instalaciones, con vistas a su regularización en aquellos casos que fuese necesario.

b) Determinación de la situación con respecto a las distintas empresas prestadoras de servicios de carácter público en lo que la existencia de deudas por la presentación de tales servicios se refieren.

c) Determinación de la situación tributaria con vistas a la regularización de posibles deudas existentes y al estudio de la factibilidad de eximiciones de pago.

d) Determinación de la situación edilicia con vistas a la regularización de las mejoras no declaradas que pudieran constatarse.

e) Determinación de las condiciones exigibles, según la normativa vigente, para la habilitación de los clubes sociales y deportivos, de acuerdo a las actividades que en los mismos se desarrollan, con vistas a su regularización en los casos que así sea necesario, y a la simplificación de las tramitaciones de ser ello posible.

f) Mejoramiento de infraestructuras y desarrollo edilicio de sus instalaciones, como así también para satisfacer las necesidades de equipamiento.

Artículo 13°: Las entidades inscriptas en el Registro de Bien Público podrán a su vez acceder entre otros, a los siguientes beneficios:

a) Acceso prioritario a programas que subsidien equipamientos deportivos y de recreación, de creación y/o mejoramiento de bibliotecas, hemerotecas, videotecas y museos deportivos.

b) Beneficios de carácter tributario ya establecidos o a establecer en la normativa municipal.

c) Acceso a programas de capacitación de entrenadores deportivos y de orientación médica para la práctica recreativa, no competitiva, que alcance a niños/as en la iniciación del deporte.

d) Apoyo al Fortalecimiento Institucional: financiamiento de mejoras edilicias para clubes del Distrito, que redunden en beneficio de las/los atletas y se considerarán especialmente aquellas que contemplen la accesibilidad física de las instalaciones, mobiliario/equipamiento adaptado para cada necesidad y otras actividades y proyectos específicos.

e) Apoyo a la Participación en Competencias y Encuentros Federados: apoyo económico a las instituciones deportivas sin fines de lucro que propicien la participación de deportistas con discapacidad de nuestro Distrito en instancias de competición, a través de subsidios que cubran indumentaria, viáticos y refrigerios de los participantes.

f) Apoyo a la Inclusión Deportiva para Personas con Discapacidad: subsidios para facilitar a personas con discapacidad de escasos recursos el acceso a clubes e instituciones deportivas de nuestra ciudad, los cuales se gestionarán por las vías que la reglamentación de la presente Ordenanza considere pertinentes.

g) Apoyo financiero destinado a cubrir salarios de los profesores que se dediquen a realizar las actividades de recreación y deportes para personas con discapacidad en los Clubes Sociales Culturales y Deportivos Amateurs".

Artículo 14°: La Dirección de Deportes, podrá realizar convenios con las entidades incluidas en el Registro de Entidades de bien Público, los que entre otros fines, deberán contemplar:

a) La concesión del uso de sus instalaciones, en forma gratuita, para la implementación en su sede de los programas deportivos, sociales o culturales que desarrolle el municipio.
b) La realización de programas de medicina deportiva y/o preventiva a efectuarse en los clubes, los que deberán garantizar el acceso de los vecinos a los controles y prestaciones de salud que brindan los mismos.

Artículo 15°: Quedan excluidas expresamente del régimen fijado por la presente ordenanza todas aquellas actividades que no se relacionen directa y exclusivamente con las actividades sociales, culturales, recreativas, deportivas o que sean específicas de la Institución, aun cuando se desarrollen dentro del o de los predios ocupados por la Institución y que signifiquen una actividad comercial con fines de lucro. Todo predio o lugar o espacio que se destine a bares, restaurantes, actividades comerciales o actividades alcanzadas por la Ordenanza Nro. 2.124/08 y sus modificatorias y complementarias u otra actividad comercial que se desarrolle dentro de la Institución por terceros, con o sin contrato, se regirá por la normativa específica correspondiente al rubro que se desee desarrollar, debiendo los concesionarios solicitar el otorgamiento de la habilitación comercial respectiva.

Artículo 16°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 8° SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

Arrecifes, 23 de Diciembre de 2021.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

FABIAN CESAR REYNA
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE * ARRECIFES *

GONZALO NICOLAS PERALTA
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante